



LUNES 29 DE JUNIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 147
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 465

Córdoba, 24 de junio de 2020

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 156/2020 y la Ley N° 10.690.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto N° 156/2020 declara, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002 y Ley N° 27.541), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba, creando el Fondo respectivo para su atención.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhiere a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por la Nación y a las demás normativas que en ese marco dicte el Gobierno Nacional, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, así como ratifica en todos sus términos el referido Decreto N° 156/2020.

Que mediante DNU N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso -a fin de proteger la salud pública- la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue prorrogado por sus similares Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020 hasta el 28 de junio inclusive del corriente año, dividiendo este último entre aquellas zonas que continúan en el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que pasan a una fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que son de público e intenso conocimiento las medidas expuestas, la dinámica y evolución generalizada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como así también el altísimo impacto en el funcionamiento de la economía mundial, afectando severamente a la región, ergo a todos los niveles estatales en nuestro país.

Que en dicho contexto de crisis, nuestra Provincia, mediante el Decreto N° 255/2020, el Poder Ejecutivo Provincial estableció desde el 1° de abril de 2020 y por el término de 4 meses -que podrá ser prorrogado mientras se mantenga el estado de emergencia sanitaria vigente- la reducción del salario bruto del titular del Poder Ejecutivo y del resto de los funcionarios de planta política.

Que las autoridades de los Poderes Judicial y Legislativo, Defensoría del Pueblo, Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la Universidad Provincial de Córdoba, y otros organismos estatales provinciales, como así también los municipios y comunas; dispusieron medidas similares en pos del resguardo de los recursos.

Que en virtud de lo expuesto, y con el objetivo de sostener el poder adquisitivo de los asalariados, como así también de propender a la sustentabilidad de las finanzas provinciales, resulta oportuno disponer el pago del Sueldo Anual Complementario del primer semestre de 2020 para la

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 465 Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1634 Pag. 2

totalidad de los trabajadores dependientes del Sector Público Provincial en una sola cuota, excepto los funcionarios políticos y aquellos agentes cuyo salario líquido mensual sea superior al salario de bolsillo del Titular del Poder Ejecutivo, a los que se les abonará en tres cuotas.

Que asimismo, resulta conveniente aplicar el mismo criterio para la modalidad de pago del Sueldo Anual Complementario a los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que en razón del carácter esencial de los servicios de salud y seguridad en el actual contexto sanitario, corresponde abonar en una sola cuota el Sueldo Anual Complementario del primer semestre al personal activo de salud y de las fuerzas de seguridad, sin ningún tipo de excepción.

Que tanto la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, como la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, han emitido los informes de su competencia, procediendo además, que el presente Decreto sea remitido oportunamente a la Legislatura para su ratificación.

Por ello, normas legales citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE que el Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente al primer semestre del año en curso, para todos los trabajadores dependientes del Sector Público Provincial Financiero y no Financiero, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 9086, cualquiera sea el régimen aplicable a la relación de empleo, se abonará en forma conjunta con los haberes del mes de junio del corriente.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo anterior a los funcionarios políticos y a los trabajadores cuyo salario líquido mensual sea superior al salario líquido del titular del Poder Ejecutivo, a quienes se les abonará el SAC de la siguiente forma:

- Los funcionarios políticos percibirán el sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre de 2020, en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- Los trabajadores cuyo salario líquido mensual sea superior al salario líquido del titular del Poder Ejecutivo, percibirán el SAC del primer semestre

de 2020 en tres (3) cuotas: la primera, por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario líquido del Gobernador de la Provincia; y las dos restantes, por el excedente que correspondiera a dicho porcentaje, en sumas iguales.

Si el monto de cada una de las cuotas por la porción excedente, fuere inferior a la suma de Pesos Un mil (\$ 1.000), se liquidarán en forma única en la segunda cuota.

Las cuotas referidas en este artículo serán canceladas con los haberes correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020, según procediere.

Artículo 3°.- DISPÓNESE que no se encuentran alcanzados por las excepciones contempladas en el artículo anterior, los funcionarios y agentes del Ministerio de Salud, la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), y Fuerzas de Seguridad de la Provincia.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del año en curso, para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, se abonará en forma conjunta con los haberes del mes de junio del corriente.

EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el párrafo anterior a los beneficiarios cuyos haberes líquidos mensuales sean superiores al salario líquido del titular del Poder Ejecutivo, cuya modalidad y oportunidad de pago se registrará por las previsiones del artículo 2°, inciso b), del presente Decreto.

Artículo 5°.- FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba a dictar las normas de ejecución y/o interpretación que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este acto.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1634

En la ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N°27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N°10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020 y 405/2020 entre otros).

Y en particular la inminente entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 10.596, prevista para el 1 de julio del corriente año, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.676, que estableció la implementación progresiva del nuevo procedimiento declarativo abreviado, en una primera etapa, para la Sede de Córdoba Capital en la Primera Circunscripción Judicial, para las causales previstas en los incisos a), f), h) y l) del artículo 83 bis de la Ley N° 7.987 (T.O. Ley N° 10.596);

Y CONSIDERANDO:

1. Que la irrupción de la emergencia sanitaria, conllevaron por parte del Tribunal Superior de Justicia la adopción de una serie de medidas imprescindibles para preservar la salud y el bienestar general de la comunidad

en su conjunto; así como aquellas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio de justicia.

Concretamente en el fuero laboral, la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 10.596, se encontraba prevista para el 1 de abril del corriente año, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.676; es decir en la época en que la emergencia sanitaria irrumpía en el contexto nacional y provincial, con ribetes desconocidos y las disposiciones de aislamiento adoptadas por las autoridades competentes resultaban de lo más estrictas.

Atendiendo a tales circunstancias se dispuso por Resolución de Presidencia N° 14/2020 del 26/03/2020 (ratificada luego por artículo 2 del Acuerdo Reglamentario –AR- N° 1621 serie "A" del 31/03/2020) "PRORROGAR la entrada en vigencia de la Ley N° 10.596 prevista para el 1 de abril del corriente año -conforme lo dispuesto por Ley N° 10.676- por el término de tres meses, por lo que comenzará a regir desde del 1° de julio del 2020" (artículo 1, Resolución de Presidencia N° 14/2020).

2. Que en virtud de lo dispuesto por los AR números 1624, 1625, 1627 y 1629, del año 2020, todos serie "A" al día 8 de junio pasado, había sido retomada la prestación presencial del servicio de justicia en todas las sedes judiciales, conforme los lineamientos del "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para el servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID -19" aprobados por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

Recientemente, en atención a la situación epidemiológica de la sede judicial de Villa Dolores (ver Disposición N° COE 28/2020 del 19/06/2020) y su potencial repercusión en la sede de Villa Cura Brochero, con fecha 19/06/2020 se resolvió para ambas sedes la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia sanitaria" desde el 19/06/2020 hasta el 03/07/2020 –ambos inclusive- con la mínima presencialidad (cfr. artículo 1 AR 1631/2020 serie "A").

En definitiva, en la actualidad, todas las sedes judiciales, con excepción de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, en los términos reseñados, cuentan con un sistema de atención presencial. Ahora bien, en todas las

sedes se procura la mínima actuación presencial de agentes y externos, en tanto que la amenaza de contagio persiste.

3. En su mérito y en razón de que las distintas modalidades de prestación adoptadas, a saber: receso judicial extraordinario, servicio de justicia en la emergencia y prestación presencial reducida, no han permitido realizar la coordinación y puesta a punto final de las acciones operativas y la interacción de los diversos agentes para la aplicación de los protocolos ya previstos, por lo que se ha visto interrumpido -en su etapa final- el trabajo organizativo oportunamente diagramado, previo a la entrada en vigencia de la mencionada Ley.

Que además, sin perjuicio de lo expresado, es necesario prever los nuevos escenarios que eventualmente pueden presentarse con motivo de la persistencia de la emergencia sanitaria, no pudiendo descartarse que pueda ser imprescindible la interrupción de la prestación presencial en otras sedes, atendiendo a razones de interés público y en consonancia con las disposiciones que se dicten tanto en el ámbito nacional como provincial.

Que todo lo señalado permite concluir la manifiesta inconveniencia de poner en funcionamiento el nuevo modelo procesal, así como la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia de la Ley N° 10.596 (modificada por Ley N° 10.676) por el término de tres meses, con lo cual empezaría a regir el 1° de octubre del año en curso.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

1. PRORROGAR la entrada en vigencia de la Ley N° 10.596 prevista para el 1 de julio del corriente año -conforme lo dispuesto por Ley N° 10.676 y Resolución de Presidencia TSJ N° 14/2020- por el término de tres meses, por lo que comenzará a regir desde del 1° de octubre del 2020.

2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional a que le dé la más amplia difusión, y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales

Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO, SEBASTIÁN LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO, VOCALES - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-